



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : COOPERATIVA COOALPA**  
**Demandado : LUIS ALBERTO ZAMBRANO ZAMBRANO**  
**JORGE CHAUX BONILLA**  
**Radicado : 2020-013**

### **I. ASUNTO**

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 15 de septiembre del 2022, proferido por este despacho judicial, a través del cual se aprobó la liquidación de costas.

El recurrente manifiesta que el valor fijado como agencias en derecho resulta mínimo, como quiera que la liquidación del crédito al 21 de julio de los corrientes asciende a la suma de \$8.278.599 y el proceso inicio en el año 2020, por lo que solicita su modificación.

Al igual señala que en la liquidación de costas no se incluyó el pago de los honorarios de secuestre y el avalúo, remitidos al despacho el 8 de marzo del 2022.

### **II. CONSIDERACIONES**

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 15 de septiembre del 2022, esta agencia judicial aprobó la liquidación de costas.

A efectos de resolver el recurso de reposición, es necesario precisar el contenido del numeral 4 del artículo 366 del Código General del proceso, el cual señala los criterios para la fijación de las agencias en derecho, así:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

*“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho, disponiendo:

*ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

**4. PROCESOS EJECUTIVOS.**

*En única y primera instancia*

*Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.*

*a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

Atendiendo lo dispuesto en el literal a del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, la naturaleza y duración de la gestión realizada por el apoderado, se procederá a modificar la tasación de las agencias en derecho, señalando la suma de \$870.000, valor correspondiente al 10% de la estimación de la cuantía.

Por su parte, se evidencia que en el expediente electrónico reposan comprobantes de pago de los siguientes gastos judiciales:

1. Honorarios por avalúo por la suma de \$500.000.
2. Honorarios del secuestre por la suma de \$350.000.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En este orden de ideas, se repondrá el proveído del 15 de septiembre del 2022, a fin de modificar la liquidación de costas, específicamente la fijación de las agencias en derecho e incluir los valores cancelados por el avalúo y los honorarios del secuestre, los cuales no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de costas.

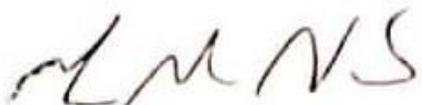
Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el 15 de septiembre del 2022, para en su lugar **MODIFICAR** la liquidación de costas, así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$870.000
NOTIFICACIONES, ARANCEL	
POLIZA	
HONORARIOS AUXILIAR	\$850.000
EXPENSAS (CERT. REG)	
PUBLICACION (EDICTO, AVISO)	
<b>TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA</b>	<b>\$1.720.000</b>

NOTIFÍQUESE,

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**